

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Beneficencia

OEA (CIDH):

- **Pronunciamento Oficial de la CIDH en la conmemoración del 60 aniversario de su creación.** En el marco de la conmemoración de sus 60 años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos participó de un evento protocolar en el Salón O'Higgins del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile en el que recordó su creación en este país en agosto de 1959 cuando fue firmada la Declaración de Santiago acordando avanzar en la adopción de una Convención Americana sobre Derechos Humanos y proceder en la creación de dos órganos que se encargarían específicamente de velar por la tutela y observancia de estos derechos. En este acto, la Presidenta Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño reflexionó sobre el trabajo de la CIDH en estas seis décadas, sus impactos y legados en el Hemisferio. **“ACTO DE CONMEMORACION DEL 60o ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA CIDH su trabajo, impactos y legados en el hemisferio”.** Presentación Inicial de la Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. Santiago de Chile, Chile. 4 de septiembre de 2019. *“Es un honor dirigirme a ustedes en este Acto Solemne para celebrar el sexagésimo aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Debo hacer una breve relación histórica de la CIDH, y destacar el proceso de evolución y desarrollo por el que la Comisión ha transitado en sus seis décadas de existencia. Como producto de ese complejo proceso evolutivo, que surgió como una noble aspiración, hoy se transformó en un verdadero sistema institucional y jurídico de alcance regional. Un sistema que protege a través de un catálogo de mecanismos e instrumentos, los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Américas. Como ya sabemos, los Ministros de Relaciones Exteriores de 21 países del Hemisferio se congregaron en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros en Santiago de Chile en 1959 y firmaron la Declaración de Santiago, acordando avanzar en la adopción de una Convención Americana sobre Derechos Humanos y proceder en la creación de dos órganos que se encargarían específicamente de velar por la tutela y observancia de estos derechos. Así se crea la CIDH, el primer órgano de la OEA encargado de promover el respeto, la observancia y protección de los derechos fundamentales en la región. Su creación no fue un hecho aislado, sino el fruto de un largo proceso de integración hemisférica e institucionalización de alianzas entre los países, que se remonta a la Unión Panamericana en el siglo diecinueve, y así continuó durante la primera mitad del siglo veinte, que se acentuó tras los estragos y graves crímenes ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, con los esfuerzos internacionales y regionales redoblados. En este marco se adoptó la Carta de la OEA, constitutiva de este organismo*

regional, y en mayo de 1948, los Estados adoptaron la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en Bogotá, Colombia. Con este espíritu, al momento de su adopción, los países de la OEA manifestaron la necesidad de contar con un órgano encargado de la protección de los derechos humanos, y con firme voluntad, en 1959, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Con este trasfondo de afianzamiento institucional, pasemos una mirada panorámica a la forma en que el trabajo de la CIDH ha evolucionado, de manera progresiva. Así se ha incorporado nuevas formas y modalidades para la efectividad de los derechos. Además una impresionante expansión en el nivel de trabajo de la CIDH, y sobre todo en los impactos transformadores de sus decisiones y recomendaciones. Los mandatos de la Comisión se centraron inicialmente en la preparación de estudios e informes, en la formulación de recomendaciones generales a los Estados, y en la prestación de asesoría como órgano consultivo de la OEA, con la facultad para trasladarse a los territorios de los Estados miembros para realizar visitas, siendo la primera en República Dominicana en octubre de 1961. Por dos décadas y hasta la entrada en vigencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1979, la Comisión operó como el único órgano de protección del sistema interamericano. Destaco que en aquellas épocas la CIDH se abocó principalmente al trabajo relativo a graves violaciones de derechos humanos en el marco de contextos autoritarios, con las dictaduras vigentes en la región, que violaban los derechos humanos en gran escala y de manera sistemática. Ante la emergencia y la gravedad de la situación de derechos humanos, contexto no previsto, la Comisión utilizó todos los recursos y herramientas que tuvo a su alcance, aun cuando estas herramientas no estaban previstas de manera explícita en su normativa. Así, la Comisión empezó a solicitar información a los Estados, la que se tradujo en parte del trámite de casos individuales y en insumos de informes de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en los países. También, la Comisión insistió en sesionar fuera de la sede, sesiones que se convirtieron en investigaciones en terreno, permitiéndole a la Comisión cumplir su mandato y responder a las graves situaciones de derechos humanos en el hemisferio. La Comisión continuó haciendo uso de las visitas in loco como una de sus principales herramientas para combatir las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos que se produjeron en el continente en los setentas y ochentas. Así la CIDH marcó su presencia en el terreno y definió su rol como una voz de alerta temprana frente a la comunidad internacional. También y con gran impacto, estas visitas generaron cambios importantes en la situación de derechos humanos en el hemisferio y en la situación concreta de centenares de víctimas. Como ejemplo, en 1978 la Comisión recibió un mandato de la Asamblea General de la OEA para una visita a Nicaragua y este marco recabar testimonios sobre la situación de derechos humanos. El informe de la visita fue devastador para la dictadura de Somoza, perdiendo todo apoyo internacional, viéndose forzado a dejar el poder días después de que la Comisión presentara su informe. Cuarenta años después, en el regreso al país, la CIDH vuelve a denunciar las graves violaciones de derechos humanos ya en nuevo contexto. Hoy lamentablemente vivimos una lucha en la defensa del estado de derecho en este país. La visita de la Comisión a la Argentina en 1979 tuvo un enorme impacto en la sociedad y en el hemisferio, y logró documentar un patrón sistemático de desapariciones forzadas, siendo uno de los factores que contribuyó a la caída de la dictadura, con el trabajo en terreno la Comisión visitó centros de detención clandestinos, se reunió con decenas de detenidos, lo que permitió reportar a la comunidad internacional las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que ocurrían en ese país, en especial sobre las desapariciones forzadas. Así, la intervención de la Comisión fue clave para salvar muchas vidas de personas detenidas clandestinamente y con posibilidad de ser desaparecidas forzosamente. Décadas después, en la visita in loco que la Comisión hizo a Perú, y en su posterior informe, se denunció de manera enfática las violaciones a los derechos humanos durante el gobierno de Fujimori. La visita y el informe jugaron un rol importante en la presión internacional para su dimisión. El siguiente estadio en esta evolución vino con el énfasis en las peticiones y casos individuales. La CIDH fue el primer órgano interamericano en tramitar peticiones individuales. Las herramientas de trabajo desarrolladas por la Comisión Interamericana fueron reconocidas, en primer lugar, en su Reglamento adoptado el 2 de mayo de 1967, y posteriormente cuando en 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reguló específicamente esta facultad. El sistema de casos y peticiones de la CIDH, que se consolidó mediante su progresiva aplicación a centenares de casos, ha permitido a igual número de víctimas y a sus familiares en las Américas recibir reparaciones por la violación de sus derechos; también ha sido la causa de que se hayan implementado medidas importantes de promoción y protección de los derechos humanos en toda la región. Es en el sistema de peticiones y casos que la CIDH ha consolidado una línea de trabajo transformadora de las estructuras institucionales, jurídicas y administrativas de los Estados. Cuando se recomienda a los Estados proveer un remedio a una violación de los derechos, se hace incorporando componentes individuales o colectivo y estructurales en su decisión, desde un enfoque positivo y preventivo de que hechos como aquellos que dieron origen a la violación vuelvan a suceder. Cuando los Estados cumplen las recomendaciones de tipo estructural, introducen reformas institucionales, jurídicas y sociales, contribuyendo a garantizar también la no repetición de las violaciones mediante la intervención en los contextos que les hicieron posibles. Otra acción relevante del trabajo de la CIDH son las medidas

cautelares, que hoy es uno de los principales mecanismos de protección de la Comisión, y que sin duda alguna se han salvado innumerables vidas en las últimas décadas, al operar como instrumento efectivo de protección ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente. El radio de acción de la CIDH continúa su evolución también en materia de monitoreo de la situación de los derechos humanos en los 35 Estados. Éste se despliega a través de múltiples instrumentos, que incluyen las actividades de las relatorías, producción de informes temáticos y de país, producción de informes anuales, realización de audiencias, y emisión de comunicados de prensa. La CIDH hoy cuenta con 13 relatorías temáticas, siendo tres de ellas creadas en el marco del nuevo plan estratégico. La Comisión ha publicado 48 informes anuales, abordando aspectos de la situación de derechos humanos en el continente. Ha realizado 98 visitas in loco, publicado 71 informes de país y 81 informes temáticos sobre los temas comprendidos en el mandato de las relatorías. Se han celebrado 172 períodos de sesiones, concediendo aproximadamente 2,335 audiencias y ha emitido más de 2,180 comunicados de prensa. Destaco también en el proceso de desarrollo de sus labores, el nivel de interacción que rápidamente adquirieron las organizaciones de la sociedad civil con la Comisión Interamericana. Estas organizaciones han facilitado históricamente el cumplimiento de su función, y siguen contribuyendo al ejercicio de sus diversas atribuciones. Esta historia que he reseñado revela la sólida configuración institucional y jurídica de la CIDH al año 2019, que se estructura sobre tres pilares fundamentales: el pilar de peticiones y casos –que incluye las medidas cautelares-, el pilar de monitoreo, y el pilar de promoción y cooperación técnica con los Estados. Sobre estas columnas, la CIDH aprueba su Plan Estratégico 2017-2021, elaborado con una amplia participación de la sociedad civil y de los Estados, y que identifica e introduce nuevas formas de abordar las coyunturas y problemáticas actuales de derechos humanos en la región. Hoy continúan vigentes los ideales que inspiraron la creación del sistema interamericano de derechos humanos, pero también hay grandes desafíos para el logro de esos ideales. La realidad del continente americano sigue arrojando un panorama desafiante, con extremas desigualdades sociales, problemas serios de acceso a la justicia, discriminación hacia las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y a un importante número de la población por su orientación sexual, entre otras situaciones de exclusión y marginalidad. La inestabilidad democrática sigue siendo una amenaza imposible de ignorar, y la violencia continúa permeando la vida cotidiana de nuestras sociedades. La Comisión Interamericana recalca que el respeto de los derechos humanos debe ser integral, pues no basta garantizar los derechos civiles y políticos si ello no comporta también la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los habitantes. En sus seis décadas de trayectoria, la CIDH ha marcado y transformado las vidas de miles de personas y comunidades del hemisferio. Convencida del deber que esta historia nos asigna a cada uno de nosotros, hoy tengo el honor, como Presidenta de la Comisión Interamericana y en su representación, de renovar de manera manifiesta el compromiso de continuar cumpliendo con el mandato hemisférico de promoción, observancia y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan las Américas con fundamento en su dignidad humana, y la solidaridad con la humanidad entera, como corresponde para hacer frente a los desafíos que el Sistema Interamericano debe superar. Muchas gracias”. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Honduras (RT):

- **Condenan a 58 años de prisión a la esposa del expresidente Porfirio Lobo por fraude.** Rosa Elena Bonilla, esposa del expresidente de Honduras, Porfirio Lobo Sosa (2010-2014), fue sentenciada a 58 años de prisión este miércoles, luego de que la Justicia del país centroamericano la encontrara culpable por el desvío de más de 500.000 dólares de fondos públicos a una cuenta personal. Según reflejan medios locales, Bonilla fue señalada de sustracción irregular por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad de Honduras (MACCIH), organismo perteneciente a la OEA y encargado de investigar irregularidades dentro de las esferas estatales. Puntualmente, la entidad la acusó de realizar transacciones ilícitas desde una cuenta perteneciente a la oficina del Despacho de la Primera Dama, cuatro días antes de que su esposo entregara la presidencia a Juan Orlando Hernández, el 27 de enero de 2014. Además, el Tribunal decidió computarle una multa económica del 10 % del valor apropiado, como también la confiscación de bienes personales que complementen el total de lo sustraído. Asimismo, Saúl Escobar, exsecretario de la expresidenta, fue imputado como participante del delito y recibió una pena de 48 años de cárcel. El pasado 27 de agosto, la Fiscalía había solicitado un confinamiento de 77 años

para la esposa del exmandatario, mientras que la defensa apelaba por una condena de 11. Por su parte, Porfirio Lobo, a través de Twitter, calificó a la sentencia como un "linchamiento". El expresidente, además, aseguró que durante el juicio a su pareja se cometieron "violaciones" a los derechos humanos y constitucionales. También apuntó contra el secretario general de la OEA, Luis Almagro, y su sucesor presidencial, Juan Orlando Hernández— a quien llamó "corrupto"— como artífices de la causa judicial.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema se expidió sobre la adecuación de los estatutos universitarios a la Ley de Educación Superior.** Al pronunciarse en la causa FSA 6899/2016/CS1 Estado Nacional – Ministerio de Educación y Deportes de la Nación c. Universidad Nacional de Jujuy s/recurso directo Ley de Educación Superior 24.521, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la firma de los jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, revocó parcialmente la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, e hizo lugar a los cuestionamientos que el Ministerio de Educación formuló al Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, por no adecuarse a las disposiciones de la Ley de Educación Superior (24.521). En el caso, la Sala I de la Cámara Federal de Salta había admitido parcialmente el recurso directo interpuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, en relación a las observaciones al art. 47, inc. "b" del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, por entender que existía colisión con el art. 55 de la Ley de Educación Superior. Sin embargo el tribunal había rechazado los demás cuestionamientos vinculados con los artículos 1º, 38, inc. 16, 46, inc. b y 61 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy por considerar que no se había demostrado el apartamiento de la ley 24.521. La Corte, en primer término, reconoció la potestad de control de tutela que le compete al Ministerio de Educación sobre las entidades universitarias y afirmó que ella no podía cercenarse por la sola circunstancia de que, en una oportunidad anterior, el mismo ministerio no hubiera realizado observaciones al texto que ahora cuestionaba. Aclarado ello, el Tribunal explicó las razones por las cuales correspondía admitir los planteos tendientes a demostrar el apartamiento de la Ley de Educación Superior. En tal sentido explicó que el art. 1º del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, que se limitaba a mencionar que la sede principal de esa Casa de Estudios se encontraba en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se apartaba del art. 34 de la Ley de Educación Superior que exigía la constitución del domicilio legal de la institución. Por otra parte, agregó que los arts. 38, inc. 16, y 61 del estatuto permitían la designación de docentes e investigadores con carácter interino, sin referencia a los méritos académicos, con amplia discrecionalidad del Consejo Superior, apartándose de las previsiones de la ley 24.521 que solo admite la contratación, al margen del régimen de concursos, con carácter excepcional y por tiempo determinado, respecto de personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes. Asimismo admitió los planteos relacionados con el art. 46, inc. b, del estatuto relativo al procedimiento de designación de docentes interinos por contrariar lo dispuesto en el art. 51 de la ley 24.521, que establece condiciones precisas para el buen funcionamiento institucional que no pueden ser delegadas en una reglamentación del Consejo Superior de la universidad. Por otra parte el tribunal desestimó los agravios del Estado Nacional y confirmó la sentencia de cámara en relación con la conformación del padrón docente de la universidad, que había incluido a los docentes interinos y los extraordinarios (eméritos y consultos), por considerar que resultaba conforme al art. 55 de la Ley de Educación Superior. Agregó que también era acertada la afirmación de la cámara que había desestimado las observaciones del ministerio respecto de los arts. 101 a 117 del estatuto referentes al régimen electoral de la universidad. En tal sentido la Corte recordó que corresponde a la norma estatutaria determinar la integración de los órganos colegiados de gobierno de la universidad y el Ministerio de Educación no demostraba el incumplimiento por parte de la universidad de aquéllos presupuestos destinados a garantizar la autonomía universitaria.

Brasil (EFE):

- **Tribunal Superior de Justicia niega a los conductores de Uber el derecho a garantías laborales.** El Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Brasil decidió que los conductores de aplicaciones de transporte como Uber no pueden reivindicar un vínculo como empleados de la operadora de la aplicación, por lo que no tienen derecho a las garantías laborales ofrecidas por un contrato formal. La decisión fue aprobada por unanimidad la semana pasada por los diez miembros del tribunal, el segundo en la jerarquía del Poder Judicial en Brasil, pero sólo trascendió este miércoles, con la publicación de la sentencia en el Diario Oficial. La decisión, que sienta precedentes para decenas de denuncias contra Uber y aplicaciones similares, establece que sus conductores son trabajadores independientes y no pueden alegar que tienen un contrato laboral con la operadora, por lo que no pueden exigir derechos garantizados por los contratos formales como el pago de vacaciones, primas, fondo de garantía, seguridad social u otros. El tribunal tuvo que pronunciarse excepcionalmente sobre el asunto para poder dirimir un conflicto de competencias entre

la justicia común y la justicia laboral. Ello debido a que la denuncia inicial fue presentada ante un tribunal laboral por un conductor de Uber, que exigió el pago de una indemnización luego de que la operadora de la aplicación lo bloqueara por mala conducta. El conductor exigía el pago de una indemnización por daños morales por haber sido impedido de trabajar por Uber pero el tribunal laboral que recibió la denuncia negó tener competencia por no tratarse de una violación de la legislación laboral. El tribunal superior decidió que la denuncia tiene que ser analizada por la justicia común y no por la laboral, ya que "los conductores de la aplicación no tienen una relación jerárquica con la empresa Uber, porque sus servicios son prestados de forma eventual, sin horarios preestablecidos y no reciben un salario fijo, lo que deja claro que no hay vínculo de empleado entre las partes". Según el tribunal, los conductores de este tipo de aplicaciones son trabajadores autónomos. "Descartada la relación de empleo, se concluye que el sistema de transporte privado individual prestado por proveedores que comparten redes tiene naturaleza de cuño civil (y no laboral)", según la sentencia que envió el caso para la justicia común. "Las herramientas tecnológicas disponibles permiten crear una nueva modalidad de interacción económica y el surgimiento de una economía compartida, en que la prestación de servicios por propietarios de vehículos particulares es intermediada por aplicaciones administrados por empresas de tecnología. En este proceso, los conductores actúan como emprendedores individuales, sin vínculo de empleo con la dueña de la plataforma", agrega el texto. Uber, en un comunicado, afirmó que la decisión del tribunal superior refuerza sentencias en que tribunales laborales han negado relación laboral entre los conductores y la empresa en al menos 250 casos.

Chile (El Mercurio):

- **Corte de Santiago suspende a juez que fue sorprendido portando cocaína.** La Corte de Apelaciones de Santiago acordó, como una medida cautelar, la suspensión del juez Gonzalo Figueroa Edwads, quien fue sorprendido a mediados de agosto portando 4,3 gramos de cocaína. Paralelamente, el magistrado titular del Primer Juzgado de Garantía de Santiago está siendo sometido a un proceso disciplinario por faltas a la conducta funcionaria. La decisión se enmarca en la investigación que tramita el fiscal judicial Raúl Trincado Dreyse y se hará efectiva a partir del término de una licencia médica de la que está haciendo uso el magistrado. El hallazgo ocurrió el pasado 12 de agosto, a eso de las 13:58 durante un control policial en calle G con El Mercurio, Conchalí. La investigación quedó a cargo de la fiscalía Centro Norte, desde donde se catalogó el hecho como la falta de porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicos, pudiendo entonces, al no entrar como delito, optar a un procedimiento monitorio. Por ello, el Ministerio Público solicitó el pago de una multa de una UTM -equivalente a casi \$49.000- y el pago de costas. Ya el 21 de este mes, y ante el 2° Juzgado de Garantía, se optó por la suspensión de la imposición de condena por falta debido a las características del hecho, entre ellas la baja pena impuesta. Ello, por un periodo de prueba de seis meses, en el cual el magistrado no podrá ser objeto de un nuevo requerimiento o de una nueva formalización. De cumplirse aquello, se dejará sin efecto la sentencia. La situación llegó al Poder Judicial, desde donde el presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, aseguró: "La gravedad misma se explica por la reacción que se está llevando a cabo la investigación. Ciertamente se tiene el concepto de que es una conducta que amerita toda la atención".

Estados Unidos (Univisión/RT/Yahoo):

- **Un juez autoriza el regreso de 11 padres que fueron deportados sin sus hijos.** Un juez federal ordenó este miércoles al gobierno de Estados Unidos que permita el regreso de 11 padres que fueron deportados sin sus hijos durante la separación de familias de inmigrantes en gran escala efectuada por el gobierno del presidente Donald Trump bajo la política de 'tolerancia cero'. El juez Dana Sabraw afirmó en un fallo que los agentes del gobierno impidieron ilegalmente a esos padres acceder al procedimiento para solicitar asilo. En algunos casos, halló Sabraw, los agentes coaccionaron a los padres para que retiraran sus solicitudes y aceptaran la deportación haciéndolos firmar documentos que no entendían o diciéndoles que las leyes de asilo habían cambiado. Los padres a los que se permitirá regresar incluyen al guatemalteco David Xol, cuyo hijo Byron, de 9 años, ha vivido varios meses con una familia en Texas después de pasar casi un año en custodia del gobierno. Se desconocía de momento la fecha del regreso de David Xol y otros padres. "Aún estamos esperando a que todo se normalice", dijo Ricardo de Anda, abogado de la familia Xol. De Anda se dijo "aliviado" por el fallo, aunque no tenía la certeza de si el gobierno apelará la orden de Sabraw. El juez declinó autorizar el regreso de otros siete padres incluidos en la petición original. Más de 400 padres fueron deportados sin sus hijos cuando el gobierno de Trump aplicaba el año pasado la política de 'tolerancia cero' en los cruces fronterizos. Dicha política fue cancelada en junio de 2018 en medio de la condena mundial contra la práctica de separación de familias. Días después, Sabraw ordenó la reunificación de las familias separadas. Algunos padres optaron por el regreso de sus hijos a sus países

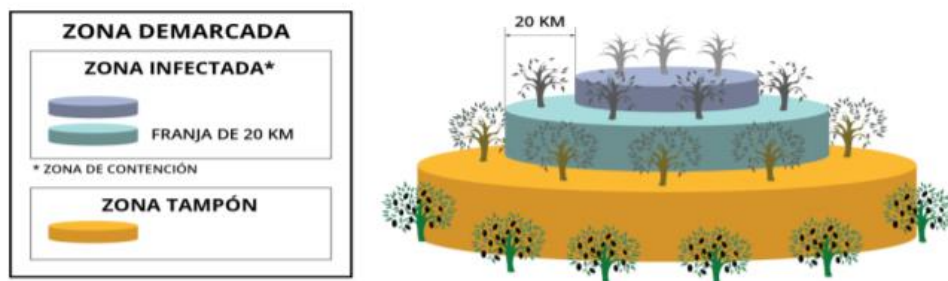
de origen. Sin embargo, a recomendación de su abogado, David Xol pidió volver a Estados Unidos y solicitar asilo de nuevo. Los defensores de los inmigrantes afirman que muchos padres más quizá fueron separados antes de que la política de 'tolerancia cero' fuera aplicada a principios de año. La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) también dijo que más de 900 menores fueron separados de sus padres desde la orden inicial de Sabraw. "Estamos encantados de que la corte haya rechazado totalmente la postura del gobierno de que él carecía de la autoridad para disponer el regreso de los padres", dijo Lee Gelernt, abogado de la ACLU. "Haremos todo lo que podamos a fin de continuar buscando opciones para el regreso de los padres a los que no ordenó volver". El Departamento de Justicia declinó hacer declaraciones. **El caso de Byron y Davis Xol.** Byron y David Xol están separados desde hace 16 meses. Ambos dejaron su pueblo en Guatemala en mayo de 2018 después de que delincuentes amenazaran a David porque predicaba el evangelio. Ambos cruzaron la frontera de Estados Unidos con México sin autorización y fueron arrestados por la Patrulla Fronteriza. David Xol afirma que los agentes lo llevaron a un cuarto y le entregaron un documento que no podía leer. Según él, le dijeron que, si no lo firmaba, lo detendrían al menos dos años y Byron sería entregado en adopción; si lo firmaba, padre e hijo serían deportados juntos. Aceptó firmarlo, pero de todos modos le quitaron a Byron. Xol fue deportado a Guatemala y Byron llevado a varias instalaciones para menores migrantes no acompañados a cargo del Departamento de Salud y Servicios Humanos. El inspector general de la agencia difundió el miércoles un informe según el cual los menores separados de sus padres habían mostrado más miedo, sentimiento de abandono e indicios de estrés postraumático que los menores no separados. Byron mostró algunos de esos síntomas. A veces, cuando llamaba a su casa, el menor rehusaba por enojo conversar con su padre.

- **Un juez resuelve que la lista de vigilancia por terrorismo del Gobierno viola derechos.** Un juez federal ha dictaminado este miércoles que la base de datos del Gobierno de EE.UU. que recopila información sobre personas consideradas "terroristas conocidos o sospechosos" viola los derechos de los ciudadanos incluidos en ella, informó este miércoles The New York Times. Según el medio estadounidense, desde 2017 alrededor de 1,2 millones de personas forman parte de esta lista de vigilancia en posesión del centro de detección de terroristas del FBI. Si bien la mayor parte de los nombres corresponde a personas que viven en el extranjero, 4.600 son ciudadanos estadounidenses. Entre ellos, figura un grupo de 19 nacionales representado por el Consejo de relaciones estadounidenses-islámicas, que presentó una demanda argumentando que su inclusión en la lista viola sus derechos y que no se les comunicó por qué fueron añadidos en ella. Asimismo, aseguran que en el pasado fueron detenidos y hostigados al intentar entrar en el país. Estar en la lista de vigilancia puede conllevar restricciones a la hora de viajar o entrar en el país, así como mayores controles en los aeropuertos y por parte de la Policía, o no tener acceso a beneficios y/o contratos gubernamentales. El juez Anthony J. Trenga admitió que los procedimientos actuales son inadecuados para proteger sus derechos constitucionales y cuestionó la constitucionalidad de la herramienta empleada por el FBI y el Departamento de Seguridad Nacional para detectar posibles terroristas. En opinión de Trenga, el criterio para incluir a alguien en la base de datos es demasiado impreciso. "El riesgo de privación errónea de los intereses de libertad de reputación es alto", explicó el juez. Trenga asegura que la lista se compartió con la Policía a todos los niveles, lo que aumenta el riesgo de que las personas que figuran en ella "estén rodeadas por la Policía, esposadas frente a sus familias y detenidas durante muchas horas". El uso por parte del Gobierno de listas de vigilancia del terrorismo aumentó de manera considerable desde los atentados del 11 de septiembre de 2001. Su falta de transparencia en cuanto a los criterios de inclusión de gente se encuentra en el punto de mira de la sociedad estadounidense.
- **Ejecuciones expeditas de asesinos masivos, alternativa del Gobierno al control de armas.** Para el gobierno de Donald Trump, una solución ante los tiroteos masivos que una y otra vez producen masacres de inocentes y enlutan al país parece ser también matar lo más rápido que sea posible. En este caso, la ejecución expedita de aquellas personas que sean halladas culpables en tribunales federales de asesinato en masa. Según reportes del periódico The Hill, el Departamento de Justicia ha elaborado un borrador de una iniciativa de ley que permitiría las ejecuciones expeditas de reos culpables de asesinatos masivos, y en ello han trabajado tanto el vicepresidente Mike Pence como el secretario de Justicia William Barr. No se han revelado más detalles de esa iniciativa pero se trataría de una reacción luego de que en menos de un mes se desataran tres tiroteos letales en El Paso y Odessa, Texas, y en Dayton, Ohio, que se suman a los muchos que han una y otra vez asolado el país. La noción de que ejecutar de modo pronto a esos criminales (un reo en el corredor de la muerte puede pasar allí años, incluso décadas, antes de que se le ejecute) sería un disuasivo de tiroteos masivos estaría en la lógica de esa iniciativa de ley. Ello bajo el supuesto de que la pena de muerte, máxime cuando se aplica rápido, es un disuasivo de la perpetración de homicidios, una premisa que es controversial y que tiene defensores y detractores. Al respecto, un

estudio de especialistas de la Universidad de Colorado-Boulder que analizó la posición de criminólogos, publicado en 2009, señaló que la mayoría de esos expertos no considera que las ejecuciones reduzcan el índice de homicidios. Y a eso hay que añadir que la pena de muerte en sí es rechazada ampliamente por ser una forma de barbarie institucionalizada. Los republicanos y la derecha estadounidense se ubican usualmente entre los que, en cambio, sí creen en esa disuasión y la citada propuesta legal, que tiene por antecedente que el gobierno de Trump decidió en julio pasado reiniciar las ejecuciones de penas de muerte en el fuero federal luego de cerca de dos décadas de que no practicarlas, es un claro indicador de ello. En Texas, además, también se busca establecer legislación que permitiría liquidar con rapidez a los reos que son sentenciados en cortes estatales de matanzas masivas, como informó recientemente Texas Tribune. En ese estado, el gobernador Gregg Abbott dijo vía Twitter que trabaja en un “paquete legislativo” en el que se incluirían las ejecuciones expeditas. No hay tampoco detalles y es posible que Abbott en realidad estuviese aludiendo al paquete federal de Pence y Barr. Que los criminales que cometen tiroteos sanguinarios son sujetos despreciables y que merecen la mayor sanción legal posible no está en discusión. Es en realidad el enfoque que uso y otros tienen al respecto de cómo reducir los índices de violencia armada en el país lo que está sumido en un punzante debate, que llega a ser exasperante ante el hecho de que tiroteos y matanzas se repiten una y otra vez en Estados Unidos si que se den pasos apropiados para encararlo. En todo caso, a nivel federal, la iniciativa de ley de Pence y Barr no tendría un camino muy auspicioso, pues es posible que se tope con la oposición de la mayoría demócrata en la Cámara de Representantes. Por ello, se trata de un planteamiento que opera, por el momento, mucho más en el ámbito de la retórica ante la opinión público y de la negociación política, pues sus posibilidades reales de convertirse en ley son muy reducidas.

Unión Europea (TJUE):

- **Italia ha incumplido la obligación que le incumbe de adoptar medidas para evitar la propagación de la bacteria *Xylella fastidiosa*, que puede provocar la muerte de numerosos vegetales, especialmente de los olivos.** La *Xylella fastidiosa* (en lo sucesivo, «*Xylella*») es una bacteria que afecta a diferentes vegetales y que puede provocar su muerte por desecamiento. Esta bacteria fue observada por vez primera en Europa en 2013 en olivos (*Olea europaea* L.) de la región de Apulia (Italia). Los datos científicos han puesto de manifiesto que la difusión de la *Xylella* depende esencialmente de determinados insectos que pueden desplazarse casi 100 metros en el espacio de solamente 12 días, actuando de este modo como vectores de la bacteria. En 2015, la Comisión adoptó una Decisión por la que impuso a los Estados miembros medidas de erradicación de la *Xylella* consistentes en eliminar inmediatamente no sólo las plantas infectadas (especialmente los olivos), sino también todas las plantas hospedadoras —incluso cuando no mostraran síntomas de infección— situadas en un radio de 100 metros alrededor de las infectadas, y no solamente en la zona infectada, sino también en la zona limítrofe, denominada «tampón». En 2016, el Tribunal de Justicia, que conocía de una petición prejudicial, declaró la validez de dichas medidas de erradicación en atención a lo dispuesto en el Derecho de la Unión. Ese año, al llevar establecida la *Xylella* más de dos años en algunas partes de Apulia, ya no resultaba posible erradicarla. En consecuencia, la Comisión modificó su Decisión y estableció, de modo excepcional, respecto de los territorios infectados de manera permanente, medidas de contención en lugar de medidas de erradicación. Esas medidas de contención, cuya finalidad es evitar la propagación de la *Xylella*, incluyen la vigilancia del territorio afectado y la tala inmediata únicamente de las plantas infectadas ubicadas, concretamente, en una franja dentro de la zona infectada de 20 kilómetros de ancho, calculados a partir del «extremo» externo de esa zona —por tanto una franja limítrofe a la zona tampón (véase el gráfico que figura a continuación) — que atraviesa las provincias de Brindisi y Tarento de este a oeste.



En 2018, la Comisión interpuso el presente recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, al estimar que Italia no había atendido su petición de intervenir inmediatamente con el fin de evitar la propagación de la *Xylella* y que, como consecuencia de la persistencia de los incumplimientos, dicha

bacteria se había propagado ampliamente en Apulia. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que, al expirar el plazo que le había concedido la Comisión, concretamente el 14 de septiembre de 2017, Italia incumplía dos de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Decisión de la Comisión. El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que Italia no eliminó inmediatamente, en la zona de contención, al menos todos los vegetales infectados en la franja de 20 kilómetros dentro de la zona infectada colindante con la zona tampón. El Tribunal de Justicia señala que es incontestable que, a 14 de septiembre de 2017, de un total de 886 vegetales infectados censados, 191 (es decir, casi el 22 %) no habían sido aún eliminados en la franja de 20 kilómetros. Tampoco se discute que la eliminación de los vegetales infectados en esa franja de 20 kilómetros, cuando tuvo lugar, no se llevó a cabo hasta varios meses después de que se declarase la infección de dichos vegetales. El Tribunal de Justicia hace hincapié en que el término «inmediatamente» contenido en la Decisión de la Comisión no puede conciliarse con un plazo de varias semanas, y aún menos de varios meses. Por lo que respecta a los diversos obstáculos materiales, administrativos y jurídicos alegados por Italia para justificarse, el Tribunal de Justicia recuerda que las situaciones del ordenamiento jurídico interno de un Estado miembro no justifican el incumplimiento de las obligaciones y plazos derivados del Derecho de la Unión. Así pues, Italia debería haber adoptado medidas nacionales de emergencia que establecieran procedimientos más rápidos con el fin de superar esos obstáculos. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que Italia no ha garantizado, en la zona de contención, la vigilancia de la presencia de la Xylella mediante inspecciones anuales en las épocas del año oportunas. El Tribunal de Justicia señala que Italia realizó su inspección correspondiente a 2016 entre agosto de 2016 y mayo de 2017. Pues bien, aun suponiendo, como alega Italia, que la presencia de la Xylella pueda detectarse durante todo el año —extremo que la Comisión niega, puesto que en invierno las plantas de hoja caduca no tienen hojas que puedan revelar los síntomas de infección—, lo cierto es que Italia no concluyó la inspección anual antes del inicio de la primavera, época de vuelo del insecto vector de la Xylella, con el fin de permitir la eliminación en tiempo oportuno de los vegetales infectados. En cambio, el Tribunal de Justicia desestima la pretensión de la Comisión de que se declare un incumplimiento persistente y general de Italia de la obligación de evitar la propagación de la Xylella. Dicho incumplimiento consistiría en que Italia no alcanzó el resultado contemplado en la Decisión de la Comisión, que era evitar dicha propagación. De ello resulta, a juicio de la Comisión, un incumplimiento reiterado por parte de Italia, no sólo de las obligaciones que le incumben en la zona de contención, sino también de las obligaciones —objeto del procedimiento prejudicial antes mencionado— relativas a la erradicación de la bacteria en la zona delimitada, que incluye la zona infectada y la zona tampón (véase el gráfico anterior). En efecto, el Tribunal de Justicia indica que la Comisión no ha demostrado el incumplimiento de esas obligaciones específicas. Para hacerlo no basta limitarse a poner de manifiesto que la Xylella se ha propagado. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia estima que la Comisión tampoco ha probado el incumplimiento por parte de Italia de la obligación, contenida en la Directiva 2000/29, 4 de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de la bacteria, ni de la obligación de cooperación leal contenida en el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea.

- **La posibilidad de pagar mediante adeudo domiciliado no puede estar supeditada a un requisito de domicilio en el territorio nacional.** La Verein für Konsumenteninformation, asociación austríaca para la información de los consumidores, impugna ante los tribunales austríacos una cláusula incluida en las condiciones generales de transporte de la empresa ferroviaria alemana Deutsche Bahn, conforme a la cual los billetes reservados en el sitio de Internet de Deutsche Bahn sólo pueden pagarse mediante el régimen de adeudos domiciliados SEPA 1 si se cumple el requisito de disponer de un domicilio en Alemania. El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria), que debe resolver el asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si esa cláusula contractual es contraria al Derecho de la Unión. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia da una respuesta afirmativa a esa cuestión prejudicial: el Reglamento de la UE sobre las transferencias y los adeudos domiciliados en euros 2 se opone a una cláusula contractual, como la controvertida, que excluye el pago por adeudo domiciliado SEPA cuando el ordenante no tenga su domicilio en el mismo Estado miembro que aquel en el que el beneficiario haya establecido la sede de sus actividades. En efecto, dado que en la mayor parte de los casos los consumidores disponen de una cuenta de pago en el Estado miembro en el que tienen su domicilio, el requisito de disponer de un domicilio en el territorio nacional equivale indirectamente a designar el Estado miembro en el que debe situarse la cuenta de pago, algo que el Reglamento prohíbe expresamente al beneficiario de un adeudo domiciliado. Mediante esta prohibición, el Reglamento pretende permitir a los consumidores utilizar, respecto de los pagos por adeudo domiciliado, una única y misma cuenta de pago para toda operación realizada dentro de la Unión, reduciendo de este modo los costes vinculados al mantenimiento de varias cuentas de pago. A este respecto, carece de pertinencia que el consumidor pueda utilizar métodos de pago alternativos, como la tarjeta de crédito, PayPal o la transferencia bancaria instantánea. Es cierto que los beneficiarios de pagos siguen siendo libres de ofrecer o no a los ordenantes la posibilidad de realizar pagos por el régimen de adeudo domiciliado SEPA. En

cambio, contrariamente a lo que sostiene Deutsche Bahn, cuando ofrecen dicha posibilidad, no pueden supeditar la utilización de dicho método de pago a requisitos que menoscaben el efecto útil de la prohibición de imponer que la cuenta de pago esté situada en un Estado miembro determinado. Por otra parte, nada impide a un beneficiario reducir los riesgos de abuso o de impago al prever, por ejemplo, que la entrega o la impresión de billetes sólo sea posible una vez que el citado beneficiario haya recibido la confirmación del cobro efectivo del pago.

- **Las empresas de telecomunicaciones deben transmitir gratuitamente a la autoridad que tramita las llamadas de emergencia al «112» la información que permita localizar a la persona que hace la llamada.** Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento de esta obligación aun cuando la llamada se haga desde un teléfono móvil que no tenga tarjeta SIM AW y otros son allegados de ES, una joven de 17 años, víctima de un acto delictivo. El 21 de septiembre de 2013, hacia las 6 de la mañana, a las afueras de Panevėžys (Lituania), ES fue secuestrada, violada y quemada viva en el maletero de un automóvil. Cuando se encontraba encerrada en dicho maletero, llamó por teléfono móvil al número único europeo de llamada de emergencia «112» en unas diez ocasiones para pedir socorro. Sin embargo, los sistemas del centro de atención de llamadas de emergencia no mostraban el número del teléfono móvil utilizado, lo que impidió localizar a la joven. No fue posible determinar si el teléfono móvil utilizado por ES tenía tarjeta SIM ni por qué su número no era visible en el centro de atención de llamadas de emergencia. AW y otros interpusieron un recurso ante el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna, Lituania) con el objeto de que se condenase a Lituania a indemnizar el daño moral infligido a la víctima, ES, y a ellos mismos. En apoyo de su recurso, alegan que Lituania no garantizó la correcta aplicación la Directiva «servicio universal», 1 que establece que los Estados miembros velarán por que las empresas de telecomunicaciones ofrezcan gratuitamente a la autoridad que tramita las llamadas de emergencia al «112» información relativa a la ubicación de las personas que hagan llamadas tan pronto como éstas lleguen a dicha autoridad. Esta regla se aplicará a todas las llamadas al número único europeo de llamada de emergencia «112». 2 Ese incumplimiento imposibilitó que se transmitiera la información sobre la ubicación de ES a los servicios de policía sobre el terreno, lo que impidió a estos últimos acudir en su ayuda. El Vilniaus apygardos administracinis teismas pregunta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si la Directiva obliga a los Estados miembros a garantizar esa transmisión de información, incluso cuando la llamada se haya hecho desde un teléfono móvil sin tarjeta SIM, y si los Estados miembros disponen de un margen de apreciación para establecer los criterios aplicables a la precisión y a la fiabilidad de la información relativa a la ubicación de la persona que llama al «112», lo que les permitiría limitar dichos criterios a la identificación de la estación base que ha transmitido la llamada. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que del propio tenor de la Directiva se desprende que la obligación de facilitar información relativa a la ubicación de la persona que hace la llamada se aplica a «todas las llamadas al número único europeo de llamada de emergencia». Además, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que la Directiva, en su versión original, imponía a los Estados miembros, siempre y cuando fuese técnicamente viable, una obligación de resultado, que no se limita a establecer un marco normativo adecuado, sino que exige que los datos sobre la ubicación de cada llamada al número «112» se transmitan efectivamente a los servicios de emergencia. Por tanto, no puede admitirse que las llamadas al «112» hechas desde un teléfono móvil sin tarjeta SIM queden excluidas del ámbito de aplicación de la directiva. En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera que la Directiva obliga a los Estados miembros, siempre y cuando sea técnicamente viable, a velar por que las empresas concernidas ofrezcan gratuitamente a la autoridad que tramita las llamadas de emergencia al «112» información relativa a la ubicación de las personas que hagan llamadas tan pronto como éstas lleguen a dicha autoridad, incluso cuando se hayan hecho desde un teléfono móvil sin tarjeta SIM. El Tribunal de Justicia declara, seguidamente, que, si bien los Estados miembros disponen de cierto margen de apreciación para establecer los criterios aplicables a la precisión y a la fiabilidad de la información relativa a la ubicación de la persona que llama al 112, esos criterios deben garantizar, en todo caso, dentro de los límites de viabilidad técnica, la localización de la posición de dicha persona de forma tan fiable y precisa como sea necesario para que los servicios de emergencia puedan socorrerla oportuna y debidamente. El margen de apreciación de que gozan los Estados miembros al establecer tales criterios está limitado por la necesidad de garantizar la utilidad de la información transmitida para permitir la localización efectiva de la persona que hace la llamada y, por tanto, la intervención de los servicios de emergencia. Dado que esa apreciación presenta un carácter eminentemente técnico y está íntimamente ligada a las especificidades de la red de telecomunicaciones móviles lituana, corresponde al Vilniaus apygardos administracinis teismas llevarla a cabo. Por último, el Tribunal de Justicia señala que, entre los requisitos que deben cumplirse para que se genere la responsabilidad de un Estado miembro por los daños causados a los particulares por violaciones del Derecho de la Unión que le son imputables, figura el relativo a la existencia de una relación de causalidad directa entre la violación de este Derecho y el daño sufrido por dichos particulares. No obstante, los requisitos establecidos por las legislaciones nacionales en materia de

indemnización por daños no pueden ser menos favorables que los aplicables a reclamaciones semejantes de naturaleza interna. Por consiguiente, cuando, de conformidad con el Derecho nacional de un Estado miembro, una relación de causalidad indirecta entre la infracción cometida por las autoridades nacionales y el daño sufrido por un particular se considera suficiente a efectos de generar la responsabilidad del Estado, esa relación de causalidad indirecta entre una vulneración del Derecho de la Unión, imputable a dicho Estado miembro, y el daño sufrido por un particular también debe considerarse suficiente para generar la responsabilidad del Estado miembro por esa vulneración del Derecho de la Unión.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Condenas de 12 y 13 años en caso de mayor escándalo de abuso sexual.** A Andreas V., de 56 años, se le imputaban 298 casos de abusos contra 23 niñas y de haberlos filmado y a Mario S., de 34, 162 casos contra 17 menores, 8 niñas y nueve niños. La jueza que preside la sala, Anke Grudda, subrayó en la lectura de la sentencia que las palabras "monstruoso y abominable" no describen ni de lejos los hechos juzgados y que lo que queda es desconcierto e incomprensión ante tales actos. Criticó asimismo que a pesar de existir indicios y de que los menores hubieran hablado sobre los hechos, nadie los escuchara. Según informes, los dos condenados son absolutamente imputables, no responderían a ninguna terapia, son manipuladores y narcisistas y su pedofilia está profundamente arraigada. Antecedentes y un tercer acusado. En una primera sentencia a mediados de julio, un tercer acusado, Heiko V, de 49 años, fue condenado a dos años de libertad condicional por complicidad en el abuso de menores. El tribunal considera probado que el acusado fue testigo del abuso de un menor a través de transmisiones en vivo, así como de estar en posesión de imágenes y vídeos de pornografía infantil. Al inicio del juicio a finales de junio los tres acusados reconocieron inesperadamente gran parte de los hechos que se les imputaban. Este caso de múltiples abusos a menores ha destapado además numerosos negligencias graves por parte de los servicios de atención a menores y de la policía, a los que se acusa de no haber intercedido mucho antes al existir ya hace años indicios concretos contra Andreas V.

Bélgica (La Vanguardia):

- **Tribunal reabre la investigación contra las balizas de seguimiento a Puigdemont.** El Tribunal de apelación de Bruselas ha ordenado reabrir la investigación sobre los dispositivos de seguimientos descubiertos en el coche del expresident de la Generalitat, Carles Puigdemont, durante su permanencia en Bélgica. Su abogado, Gonzalo Boye, ha sido quien ha anunciado a través de las redes sociales la decisión judicial, señalando que “el Tribunal de apelación de Bruselas nos da la razón en el caso de las balizas puestas en el coche de Puigdemont y ordena la práctica de una serie de diligencias”. Otro de los abogados que colaboran en el equipo de defensa del expresident, Simon Bekaert, ha desgranado que han conseguido ganar la apelación contra el cierre de la investigación del caso de manera que “la investigación se vuelve a abrir y el juez ha ordenado medidas de investigación adicionales para encontrar a los delinquentes y colaboradores de estos crímenes”. En concreto, el tribunal ha ordenado interrogar a los representantes de la empresa italiana que vendió las balizas, y a los representantes de tres empresas que vendieron partes de los componentes. Al mismo tiempo, también reclama que se identifique a los usuarios de una serie de teléfonos, según han indicado fuentes jurídicas. El rastreo a través de dispositivos de seguimiento colocados en el automóvil del expresident en territorio belga fue destapado por la ACN el pasado mes de abril. Según señalaba la agencia catalana, los presuntos espías aprovecharon las reuniones que el expresident mantenía durante los primeros meses en Bruselas para ponerle dos balizas de seguimiento en sus vehículos. El tribunal ordena interrogar a los representantes de la empresa italiana que vendió las balizas, y a los representantes de tres empresas que vendieron partes de los componentes. Según detallaba la información, los dispositivos fueron colocados en el Hotel Husa President Park de Bruselas, donde Puigdemont mantenía reuniones con otros políticos. El primero de ellos, la mañana del 2 de febrero en el Renault Espace que transportaba a Puigdemont, y el segundo, el 4 de febrero en el Renault Laguna que también empleaba el expresident. Sin embargo, la justicia belga había decidido no seguir investigando la denuncia de Puigdemont al respecto después de que la Fiscalía hubiera pedido el sobreesimiento de la investigación al no haber llegado a ninguna conclusión relevante. El juez instructor rechazó que se ampliaran las pesquisas, como reclamaban los denunciantes. Sin embargo, el abogado Beckaert dejó la puerta abierta a una apelación a la decisión a un tribunal de primera instancia, que finalmente ha sido atendida.

España (El País):

- **Audiencia rechaza que los padres mantengan al hijo que se independiza y después se arrepiente.** Independizarse puede no tener marcha atrás, al menos, si los padres se niegan a volver a mantener a quien toma esa decisión. Así se desprende de una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, que rechaza la petición de un joven de 24 años que reclamaba una pensión de alimentos a sus padres divorciados, con los que no mantenía ninguna relación, seis años después de abandonar el hogar familiar y decidir irse a vivir por su cuenta. La resolución (que puede consultar aquí) recuerda al joven que como persona adulta “debe asumir las responsabilidades de sus decisiones” porque, al superar la mayoría de edad y emanciparse, ya no se encuentra bajo la protección incondicional de sus progenitores que sí tienen los menores. Así, los magistrados inciden en que su decisión de volver a estudiar supone la puesta en marcha de un “nuevo proyecto” que pretende realizar en lugar de procurarse el sustento, y que, por tanto, solo será posible “en tanto pueda procurárselo”. “Es él quien lleva las riendas de su vida y quien debe valorar qué posibilidades tiene de compatibilizar el estudio con el trabajo necesario para su mantenimiento”, explican. Tras la separación de sus padres, siendo él menor de edad, el hijo convivió con ambos progenitores en sus respectivos domicilios. Al cumplir 18 años, no estudiaba a pesar de estar matriculado en un curso de formación; tampoco trabajaba y el dinero que recibió de una beca para seguir estudiando se la gastó en un tatuaje. Finalmente, por las diferencias con su padre, quien le exigía más dedicación en los estudios o que se pusiera a trabajar, decidió trasladarse con sus abuelos paternos. En la sentencia de primera instancia, que también rechazó que sus progenitores debieran pagarle una manutención, se acreditó que, pocos días antes del juicio, se había inscrito, por primera vez, como demandante de empleo y que estaba matriculado en un ciclo superior de administración y finanzas por el que realizaba prácticas en empresas. En la vista, el joven alegó que sus padres debían procurarle una pensión de alimentos por haber comenzado a estudiar de nuevo y, a su vez, porque no corresponde a sus abuelos cubrir sus necesidades. La resolución, sin embargo, rechaza su pretensión al constatar que “no ha agotado todas las posibilidades para ser responsable de dicha decisión de vida independiente”. Por tanto, agregan los jueces, no se puede pretender que los parientes, por más cercanos que sean, “sostengan las ilusiones o expectativas” de quien ya es adulto, en referencia al joven. Formación interrumpida. La obligación de proporcionar alimentos a los hijos que recoge el artículo 237 del Código Civil de Cataluña (en el Código Civil se regula en los artículos 142 y siguientes) solo alcanza lo indispensable para el mantenimiento básico, vivienda, vestimenta y asistencia médica. Según los magistrados, los padres no están obligados a proporcionarlo si la petición tiene relación con el mantenimiento de un determinado nivel de vida. Por el contrario, sí podrá reclamarlo quien lo necesite si no se deriva de una causa que le sea imputable. Es decir, si las consecuencias de sus acciones (como por ejemplo, no buscar trabajo) repercuten en los demás. El fallo explica que puede solicitarse una pensión de alimentos para continuar la formación que, de forma ininterrumpida, una persona menor edad ha ido siguiendo hasta la mayoría de edad. Sin embargo, cuando se cumplen 18 años y se decide no seguir estudiando o se mantiene una situación de acceso a la formación meramente formal, pero sin aprovechamiento real, se rompe ese continuismo y su formación ya no se considera básica y tampoco es exigible. En este sentido, son numerosos los procedimientos en los que los progenitores que siguen manteniendo a hijos de más de 18 años solicitan al juez que declare el cese de su obligación. Sin embargo, la pensión de alimentos no se extingue automáticamente por el simple hecho de alcanzar la mayoría de edad. Los tribunales estudian caso por caso, y tienen en cuenta las circunstancias concretas (el joven sigue estudiando con dedicación, por ejemplo), para avalar o no que siga siendo mantenido por sus padres. Así, el tribunal desestima el recurso del joven al no poder aclarar si había iniciado una búsqueda activa de empleo, ni demostrar que trabaja los fines de semana y en periodos no lectivos. Tampoco si cobra por las prácticas que realiza en empresas. “No ha demostrado que ha tratado de adecuar su sistema de vida a sus posibilidades y tampoco consta que hubiera realizado todo lo posible para cubrir sus propias necesidades como persona adulta”, concluye la resolución.



“No ha demostrado que ha tratado de adecuar su sistema de vida a sus posibilidades y tampoco consta que hubiera realizado todo lo posible para cubrir sus propias necesidades como persona adulta”.

Francia (RFI):

- **Tribunal autoriza al gallo Maurice a seguir cantando.** Una pareja de jubilados que se quejaba del canto matutino de un gallo en el suroeste de Francia, había demandado a la dueña del gallináceo en tribunales. La justicia rechazó la queja: Maurice podrá seguir cantando libremente. Una demanda insólita había formulado una pareja de jubilados dueños de una casa de campo en la turística isla de Oléron en el suroeste de Francia. Molesta por el cacareo matutino de un gallo, la pareja acusó a la dueña del animal de “perjuicio sonoro”. Pero un tribunal francés rechazó la demanda y condenó además a los demandantes a pagar a la propietaria del gallo Maurice a pagarle 1.000 euros por daños y perjuicios, indicó Julien Papineau, abogado de la propietaria del ave. “Es una victoria para toda la gente en la misma situación. Espero que sirva de jurisprudencia”, dijo Corinne Fesseau, la propietaria del gallo. La suerte del gallo Maurice se ha convertido en un símbolo de la resistencia del mundo rural francés. Una petición en su defensa consiguió más de 140.000 firmas. El abogado de los demandantes argumentaba que la casa de vacaciones de sus clientes está ubicada en una zona residencial de Saint-Pierre de Oléron y que, por lo tanto, tienen el derecho de exigir silencio. En otra localidad del suroeste de Francia, Gajac, el alcalde pidió al gobierno que declare los sonidos del mundo rural (ladridos, mugidos, rebuznos, trinos...) como parte del “patrimonio nacional” y de este modo ponga fin a este tipo de quejas que terminan en los tribunales. Y en una localidad del sureste francés, Saint-André-de-Valborgne, el alcalde colgó una pancarta en forma de advertencia a los visitantes. “¡Atención, pueblo francés! Usted entra en un pueblo francés por su cuenta y riesgo”, dice el letrero, difundido por el alcalde del pueblo en julio en su cuenta de Facebook. “Aquí tenemos campanas que suenan con regularidad y gallos que cantan muy temprano (...), si Usted no lo soporta, está en el lugar equivocado”, precisa el mensaje. El conflicto de fondo es el choque entre los habitantes del mundo rural y los viajeros y jubilados huyendo de la ciudad en busca de silencio, y que descubren que el campo tiene sus propios ruidos.



En otra localidad, el alcalde pidió al gobierno que declare los sonidos del mundo rural (ladridos, mugidos, rebuznos, trinos...) como parte del "patrimonio nacional" y de este modo ponga fin a este tipo de quejas que terminan en los tribunales.

Ucrania (Sputnik):

- **Tribunal ordena poner en libertad a supuesto testigo del derribo del vuelo MH17.** El Tribunal de Apelaciones de Kiev ordenó poner en libertad de inmediato a Vladímir Tsemaj, supuesto testigo del derribo del vuelo MH17 que causó 298 muertos en julio de 2014. Según el fallo de la corte, el hombre fue liberado "bajo palabra", es decir deberá comparecer ante el tribunal o los instructores a la primera solicitud. Con este dictamen el tribunal anula la decisión de una instancia inferior que había prolongado hasta el 20 de octubre el arresto del presunto testigo, en prisión preventiva desde finales de junio. Tsemaj, de 58 años, exmilitar del Ejército de la autoproclamada República Popular de Donetsk (RPD) fue secuestrado el 27 de junio por el servicio de inteligencia ucraniano y trasladado a Kiev. Su esposa aseguró que el abogado de su marido le comunicó que se encontraba arrestado en Kiev bajo cargos de terrorismo. El 17 de julio de 2014, el vuelo MH17 de la compañía Malaysia Airlines fue alcanzado por un misil cuando sobrevolaba la provincia de Donetsk, en el este de Ucrania, zona convulsionada por los enfrentamientos entre las tropas ucranianas y las milicias. Todos los ocupantes de la aeronave murieron. El Ejército ucraniano y las milicias de Donbás se acusaron mutuamente de la catástrofe. Una investigación llevada a cabo por Rusia estableció que el misil con el que fue derribado el vuelo MH17. Pese a todo, el JIT, conformado por expertos de Países Bajos, Malasia, Australia, Bélgica y Ucrania, afirma que el misil supuestamente pertenecía al Ejército ruso y que había sido transportado previamente a territorio ucraniano, a un área bajo control de las milicias de Donbás. La investigación del JIT obvió los testimonios de los habitantes de la zona que afirman que el misil fue disparado desde una zona controlada por los militares ucranianos. El Gobierno de Malasia también ha puesto en entredicho la investigación del JIT y exigió a este organismo que presente pruebas que sustenten sus acusaciones contra Rusia. Además, las autoridades del país asiático denunciaron la politización del caso.

- **Un tribunal condena a un asno a ser vendido por transportar hachís.** Un tribunal marroquí condenó a un asno que transportaba un alijo de hachís a ser vendido en una subasta pública, según relata hoy el portal lesiteinfo.com, que no duda de calificar el veredicto como algo único en el mundo. Los hechos juzgados tuvieron lugar en Larache, después de que un hombre fuera interceptado por la Gendarmería mientras transportaba un cargamento de hachís en su burro. El juez que procesó al traficante consideró que el asno era algo más que elemento probatorio, y lo condenó a su vez a ser vendido en una subasta pública. Aún fue más insólito que el asno no encontró comprador que lo quisiera por más de 150 dirhams (14 euros), lo que provocó las protestas del presidente de la comuna rural que tuvo que hacerse cargo del animal mientras duraba el juicio. Según el alcalde, su manutención había costado al ayuntamiento ocho veces más que el dinero recaudado en la subasta. Hace pocas semanas, otro asno fue también noticia en Marruecos después de que una grúa de tráfico lo capturara por haber infringido el Código de Circulación, según las imágenes que entonces circularon por la red y dieron la vuelta al mundo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.